

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del **8 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, se le dio trámite a la nulidad formulada por la parte demandada en este asunto; por lo cual, se corrió traslado de la misma a la parte actora. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

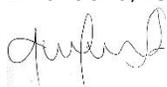
NOTIFICACIÓN AUTO: 9 de noviembre del 2022.

TRASLADO TRES (3) DÍAS: 10, 11 y 15 de noviembre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 12, 13 y 14 de noviembre por ser fin de semana y festivo.

Dentro del término legal, la parte demandante efectuó pronunciamiento.

En la fecha, **18 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00269-00**
DEMANDANTE : **LUZ MARINA JIMÉNEZ ESTRADA**
DARÍO JIMÉNEZ ESTRADA
DEMANDADO : **MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ ESTRADA** antigua socia gestora de
la **SOCIEDAD HIJOS DE NÉSTOR JIMÉNEZ H Y CIA S EN C.**

Auto I. # 760-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado y de conformidad con lo establecido en el art. 134 del CGP, procederá el Despacho a decretar las pruebas a practicar y tener en cuenta en el trámite de nulidad por indebida notificación formulado por la demandada; así:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (QUIEN FORMULA LA NULIDAD)

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la Ley lo permita la que fuera indicada por la parte que invoca la nulidad consistente en: captura de pantalla del correo electrónico marthalucijimenezestrada@gmail.com, dirigido por la accionada a los demandantes cuando se desempeñaba como socia gestora de la Sociedad Hijos de Néstor Jiménez H. & Cia. Ltda. A dicha documentación se le dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

La parte que formula la nulidad no hizo solicitud especial para la práctica de algún otro medio probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la Ley lo permita, la que fuera aportada y referenciada al momento de pronunciarse sobre la nulidad, consistente en la siguiente:

- Formulario del registro único empresarial y social RUES en 6 folios
- Constancia de haberse abierto mensaje de correo electrónico remitidos a los e-mails unidaddph@yahoo.es; cristianvillegasj@gmail.com; eventosadielajimenez@hotmail.com; gsantacoloma@gmail.com.

A dicha documentación se le dará el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

La parte demandante no hizo solicitud especial para la práctica de algún otro medio probatorio.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para resolver la nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb30f7c06c83c16520be2eb7b93320290487b98e881bc96c2bfc0140ac9291c**

Documento generado en 01/12/2022 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>